

353

1898

Acuerdo No 5

de 27 de Agosto de 1898, por el cual se fija el número de Comisarios y se dispone algo respecto a Policía, ornato y aseo de la población.

El Consejo Municipal de Ennenga en uso de sus facultades legales y

Considerando

1º Que el ramo de Policía se encuentra en tanto descuidado, no obstante las prescripciones claras y precisas de la Ordenanza N° 37 de 22 de Julio de 1896, y

2º Que existen asuntos especiales los cuales debe reglamentar el Consejo

Decretada

Art. 1º En lo sucesivo la Policía del Municipio se servirá por el Alcalde en apoyo de tres Comisarios remunerados y que sepan leer y escribir.

Art. 2º Uno de estos Comisarios tiene la obligación de ir diariamente al barrio de Sabana.

Art. 3º Para los días de ~~servicio~~ Concursos por el Alcalde nombrar los Comisarios auxiliares que sean necesarios.

Art. 4º También podrá el Alcalde nombrar Agentes de Policía para cada uno de las fracciones que a su juicio le merezcan. Dichos Agentes durarán en su empleo tres meses, sirviendo un día cada semana.

Art. 5º Para el servicio del Juzgado Municipal habrá un Comisario de libre nombramiento y remuneración.

Art. 6.º Los Comisarios de la Alcaldía pagarán á
los carceleros setenta y seis pesos anuales cada uno
Art. 7.º Los delincuentes de los Comisarios pagarán de
acuerdo tres veces por semana la cárcel y cárcel en
además de los presos de los suministros de agua
y alimentos oportunos.

Art. 8.º Con el objeto de que los negocios que cursan
en la Alcaldía se pongan al orden del día, crease la
plaza de Oficial Escribiente en los meses de Septiembre,
Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año.
El Oficial Escribiente y el Sr. arcajarán debidamente
de archiveros del Concejo en los meses de Septiembre y Oc-
tubre.

Art. 9.º Para que sirvan de pautas á las personas y
medidas que se usen en el Municipio, autorizase al Sr.
Alcalde para que contrate las que sean precisas
El gasto que demande el cumplimiento de esta
disposición se imputará al Departamento de Obras
Públicas.

Art. 10.º En los ocho primeros días de cada mes
los dueños de casas y solares situadas en esta locali-
dad tendrán obligación de hacer arreglar la parte
de calle y camino que les correspondan. El que contra-
viere á esta disposición incurrirá en la multa de
diez pesos.

Art. 11.º Todos los años en los quince primeros días
de Enero harán blanquear los vecinos los frentes de sus
casas, y todos los labradores harán hacer la parte
de calle que á cada uno correspondan.

Art. 12.º Se prohíbe la construcción de escalas en
la parte exterior de las puertas que sirven de entrada
á las casas y solares. El Alcalde procederá inme-
diatamente á hacer demoler las construcciones
de esta especie que hoy existen, volviendo para ellas

si necesario fuere, de apuñal, ó enullas de Cinco
veinte pesas.

Art. 13. Ningún indio ni sus prochie sus picles e
las calles y caminos publicos.

Art. 14. Todos padre de familia que despues de ser
venido por escrito por el Alcalde ó sus ayustes, pe
mita que sus hijos vaguen por las calles ó entran en
templos sin el debido respeto, incurran en una mul
ta de Cinco pesas.

Art. 15. Ninguno le es permitido amarrar anim
les en los árboles que sirven de ornato á la plaza de
lugas. El Alcalde procederá inmediatamente, ó despu
es la muerte de los árboles, en puntales, uno presen
te á la casa del Sr. Fiscal de Indias y otro á la del
Sr. Javier Diaz.

Art. 16. Ningún dueño de casa ó solar prochie á
ramas las aguas de los cruzados sobre los conductos
publicos ó particulares ó á la arroyo de donde se pe
que de agua lo publicos, ó á no en solo ó en de
to, hecho. Con el fin de reunir dichas aguas

Art. 17. Por ningún solar de la poblacion ser
permitido, cerros, estanques de agua en puntos pecu
ni depositos de leasuras y abonos. Para el fin. Con
plimiento de esta disposicion, el Alcalde queda en
cargo de hacer una pesquisa limiental de cada uno de
los solares de la poblacion.

Art. 18. Las tapas de las portadas deberian ser de
bridas ó de trizas muy gruesas de madera; pero que
prepara los sillones pagare un impuesto mensual
de Cincuenta centavos.

Art. 19. Prohibese la ordenada de vacas y cun
de animales en las calles y plaza bajo la multa de
Cincuenta centavos por cada vez que se imponga á
la disposicion.

Art. 20. Bajo el mismo apuñal se prohibe el uso

minuto de objeto, que impiden el libre tránsito por las calles de la población, tales como leña, materiales para Construcción &c. El Alcalde exigirá finalmente que dicho paso no sea impedido por el agrupamiento de animales.

Art. 21. El individuo que dentro de la población tenga puerco en su casa pagará veinte Centavos mensuales como impuesto.

Art. 22. El Alcalde impondrá multas hasta de cincuenta pesos a los infractores de las disposiciones que en el presente Acuerdo no tengan a su favor.

Art. 23. Por el presente Acuerdo queda reformado y derogado respectivamente los Arts. 17 y 2º del Cop. 1º en el Departamento de la Antioquia, y reformado el Art. 2º del Cop. 3º del Departamento de Antioquia. Tíbbria del Acuerdo N.º 1 de 22 de Octubre de 1897. Dado en Envigado a 29 de Sept. de 1898.

El Presidente - Justino Montoya - El Sec. - Antonio M. Páez. **Certifico** que el anterior Acuerdo (supra) se debió en distinto día en ambos, fue aprobado - Antonio M. Páez - Alcaldía Municipal - Envigado, Septiembre 9 de 1898. Publíquese y ejecútese - Antonio M. González P. - Antonio M. Páez - Sec.

El Sec. Copio.
Envigado, Septiembre 9 de 1898
Antonio M. Páez

Recibido el catorce de las onzas y a despacho
José B. Borja

Partida de la C. del Centro
Medellin, Septiembre 17 de 1898

Pase al Sr. Jefe de J. P.
de la S. para lo de su cargo -

Prof. Lopez
Jefe de J. P.

En la misma fecha lo pasé.
Prof. Lopez

Inspección Provincial de J. P. del Centro.

Medellin, Septiembre 23 de 1898

En lo que corresponde al
caso de J. P. se declara agotada
de el presente acuerdo.
Queda al Sr. Jefe para los
fines legales.

M. J. Gomez

Recibidos en su fecha y a despacho -

Jefe de J. P.

JK

Acta de la O. del Centro.

Medellin, Septiembre 26 de 1898.

En observacion. Deseo a la O. de G.
para la fin legal.

Miguel Rojas

José V. Barahona
su.

En la misma fecha lo es.

Barahona
su.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO

SECRETARIA DE GOBIERNO

Medellín, 29 de Septiembre de 1898

APROBADO

Se envía un ejemplar y devuélvase el otro.

Diviniano Arango

El Secretario de Gobierno,

Eduardo Restrepo B.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO

SECRETARIA DE GOBIERNO

Medellín, 29 de Septiembre de 1898

APROBADO

Quédese un ejemplar y devuélvase el otro.

Diviniano Arango

El Secretario de Gobierno,

Eduardo Restrepo B.